

76001400302820230100900
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 6 de Diciembre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 2219

Santiago De Cali, Seis (6) De Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 760014003028-2023-01009-00

Como quiera que la presente demanda ejecutiva singular de Mínima cuantía propuesta por **FONDO DE EMPLEADOS TECNOQUIMICAS- FONEMPTEC** en contra **EMIRO RAFAEL SAMUDIO BELEÑO** se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destaca la copia digital del título ejecutivo pagare, del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero, en consecuencia el Juzgado.

RESUELVE:

1.-Librar mandamiento de pago a favor de **FONDO DE EMPLEADOS TECNOQUIMICAS- FONEMPTEC** en contra **EMIRO RAFAEL SAMUDIO BELEÑO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

76001400302820230100900
C.S.G.

1.1- Por la suma de **Catorce Millones Quinientos Cincuenta Y Un Mil Seiscientos Noventa Y Cinco Pesos M/Cte. (\$14.551.695.00)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare número 56298 anexo a la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 a partir del 22 de marzo de 2021, hasta el día que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4.-TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

5.- Reconocer personería suficiente al doctor **RIGOBERTO SALAZAR SOTO** portador (a) de la T.P. 132.319 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) Correo electrónico T.P. No. 34.456 DEL C.S.J. Correo electrónico colfincredito3@colfincredito.com
rsalazar@colfincredito.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE DICIEMBRE DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria